

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Ubeda, «Sagrada Familia»	123	12
León	215	22
Ponferrada, «La Inmaculada»	92	9
Lérida	300	30
Logroño	147	15
Lugo	178	18
Madrid, «Pablo Montesino»	215	22
Nocturna masculina	138	14
«Santa María»	353	35
Nocturna femenina	134	13
«María Díaz Jiménez»	431	43
«Miguel Blasco Vilatela»	34	3
«Escuni»	85	9
«Don Bosco»	84	8
Aravaca, «La Salle»	56	6
Alcalá de Henares, «Cardenal Cisneros»	43	4
Málaga	570	57
Antequera, «María Inmaculada»	73	7
Melilla	58	6
Murcia	710	71
Navarra	309	31
Orense	227	23
Oviedo	389	37
Oviedo, «Padre Enrique Ossó»	74	7
Palencia	166	17
Palmas, Las	613	61
Pontevedra	175	18
Vigo, «María Sedes Sapientiae»	39	4
Salamanca	204	20
Salamanca, «Luis Vives»	59	6
Sta. C. de Tenerife (La Laguna). Sta. C. de Tenerife, «María Auxiliadora»	425	43
Santander	86	9
Torrelavega, «Sagrados Corazones»	286	27
Santiago de Compostela	72	7
Segovia	112	11
Segovia	107	11
Sevilla	547	55
Sevilla, «Cardenal Spinola»	84	8
Soria	131	13
Tarragona	222	22
Teruel	97	10
Toledo	262	26
Valencia	1.100	110
Cheste, «Jesús Romeo»	115	12
Codella, «Edetania»	74	7
Valladolid	262	26
Valladolid, «Fray Luis de León»	56	6
Vizcaya	525	53
Derio-Bilbao, «Nuestra Señora de Begoña»	145	15
Zamora	165	17
Zaragoza	436	44
Zaragoza, «Virgen del Pilar»	86	9
Suma total	19.689	1.988

6533

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dictan las normas para la selección de Graduados de la novena promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la novena promoción, que alcanzaron en el curso 1977-78 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el Plan 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas Normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el Plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2857/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), tal criterio resulta de indudable aplicación a quienes inicien y terminen sus estudios para alcanzar el grado de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica que la propia Ley establece.

En cuanto se refiere al acceso directo de los Maestros que finalicen sus estudios por el Plan 1967, que se configuró conforme a las normas de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, modificada por la de 21 de diciembre de 1965, texto refundido por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y que estableció precisamente este sistema, parece natural atenerse a las normas que al respecto la misma fijaba, máxime cuando en el propio Decreto de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), por el que las antiguas Escuelas Normales se integran en el ámbito universitario como Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se establece claramente que los alumnos del Plan 1967 seguirán en las mismas los Planes vigentes para Escuelas Normales, y obtendrán el título de Maestros de Enseñanza Primaria conforme a la legislación anterior, y con los efectos que en la misma se reconocían, entre los cuales figura precisamente el acceso directo a los alumnos de mejor expediente académico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1977-78 finalizaron el ciclo completo de estudios y prácticas que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fijan en 63 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1977-78 el período de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera, independientemente de aquélla en que hubiera llevado a cabo cualquiera otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera Sección de estudios nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada Sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su período de prácticas en el curso 1977-78, expondrán en los respectivos tabloneros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1977-78, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquéllos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, por su calificación, y siempre que en su expediente académico no figuren más de dos suspensos, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión calificadora del curso de prácticas, establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyese y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos. Se considerarán también como suspensos la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieren formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al período de prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido una vez en el

mismo será motivo que impedirá la inclusión en las propuestas de los Centros y, en todo caso, en la relación de seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Se constituye una Comisión Nacional, que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación, un Inspector Técnico de Educación General Básica y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica y los restantes de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Educación General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y propondrán al Departamento aquéllos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 6.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes, dentro del plazo indicado, no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 7.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, les asigne destino entre las unidades escolares de la propia provincia. En cualquier momento, la Dirección General de Personal podrá destinar a los Profesores «en expectativa de destino» a las provincias en que se considerasen precisos sus servicios.

Art. 8.º En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, 4, de la Ley General de Educación, quienes accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos, antes de poder pasar a una situación de excedencia voluntaria.

Art. 9.º Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo, con carácter forzoso, al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación del Profesorado de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	3	1
Albacete	11	1
Alicante	12	1
Almería	11	1
Avila	3	1
Badajoz	6	1
Baleares	16	2
Burgos	13	1
Cádiz	7	1
Ciudad Real	4	1
Córdoba	7	1
Coruña, La	12	1
Cuenca	3	1
Gerona	4	1
Guadalajara	6	1
Guipúzcoa	16	2
Huelva	3	1
Huesca	3	1
Jaén	14	1
León	9	1
Lérida	2	1
Logroño	1	1
Lugo	5	1
Madrid, «Pablo Montesino»	30	3
«Santa María»	15	2
Málaga	8	1
Murcia	14	1
Navarra	5	1
Orense	3	1
Oviedo	37	4
Palmas, Las	22	2
Pontevedra	34	3
Salamanca	10	1
Santa Cruz de Tenerife	49	5
Santander	10	1
Santiago de Compostela	12	1
Sevilla	24	2
Escuela iglesia «San Rafael»	2	1
Soria	2	1
Tarragona	7	1
Teruel	3	1
Toledo	5	1
Valencia	6	1
Escuela nocturna	1	1
Escuela iglesia	1	1
Valladolid	10	1
Vizcaya	14	1
Zaragoza	10	1

6534

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada para la provisión de la cátedra del grupo XXII, «Economía y Administración de Empresas» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en las normas de la convocatoria,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada por Orden de 12 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre y 11 de octubre) para la provisión de la cátedra del grupo XXII, «Economía y Administración de Empresas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Admitidos

Don Guillermo García Pérez (D. N. I. 3.040.420).
 Don Emilio González García (D. N. I. 1.952.889).
 Don Francisco Sánchez Ramos (D. N. I. 106.799).
 Don Ramón Arana Gondra (D. N. I. 14.400.603).
 Don Francisco Blanco Ilescas (D. N. I. 731.187).
 Don Julio Rodríguez-Carmona de la Torre (D. N. I. 2.434.539).
 Don Feliciano Hernández Iglesias (D. N. I. 7.721.089).
 Don José Antonio González García (D. N. I. 9.543.094).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.